

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 8.º—Presupuestos.—Número 97.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«El señor Ministro de la Gobernacion dijo á V. S. en 27 de enero de 1864, de Real orden, lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.), en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada la *Sembradora*, de la invencion de don Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad Economica Matritense, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe, que ascenderá cuando mas á la cantidad de 2000 rs.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo reproduzco á V. S., á fin de que disponga que la preinserta Real orden se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que sirva de recuerdo á los Ayuntamientos de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se indican,

Madrid 28 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 4649.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 25 del actual fueron estraidas de un pajar cerca de la casa de su dueño, Manuel de Márcos, vecino de Galapagar,

sospechándose han sido hurtadas, y caso de ser habidas se remitirán á disposicion del Alcalde de Galapagar que las reclama, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen las garantías necesarias.

Madrid 28 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Señas.

Un caballo de cuatro años; color castaño oscuro; una estrella blanca en la frente: entero; no tiene la marca; herrado de los cuatro extremos.

Un potro de un año, del mismo pelo que el anterior, con otra estrella en la frente.

Número 1620.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Antonio Escobar Villegas, desertor del presidio del Motril, cuyas señas se espresan á continuacion.

Madrid 28 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Señas.

Edad 35 años; pelo y cejas negro; ojos pardos; nariz regular; cara oval; boca regular; barba escasa; color trigo; estatura 5 piés, 6 pulgadas.

Número 1608.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Isabel II don Pablo Ernesto de Torres, cuyas señas se espresan á continuacion, y á quien reclama el Gobernador Militar de la plaza de Madrid.

Madrid 27 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Señas.

Edad 16 años y 3 meses, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Número 1609.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de seis caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que han desaparecido de la dehesa nueva de los propios de Morzarzal, en que pastaban y que se presume han sido hurtadas; y caso de ser ha-

bidas, las remitirán á disposicion del Alcalde del espresado Morzarzal.

Madrid 27 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Señas.

Un caballo entero, cerrado, como de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, estrellado, con bastante erin, recortada la cola, con lunares en la cruz y costillares de rozaduras, un bullo pequeño en el espinazo, calzado de la pata izquierda.

Una yegua de 5 años, negra, do unas 6 cuartas de alzada, calzada del pié izquierdo, esquilada la crin, recién parida, pero sin criar.

Otra yegua negra, de 6 años, de igual alzada, rajada la oreja derecha, un lunar blanco en el costillar derecho, con un galápagu en la carrillera, muy preñada.

Un potro rojo, de 3 años, calzado de la pata izquierda, capon, como de 6 cuartas de alzada, rajada la oreja derecha, y un lunar por debajo de la nariz derecha.

Una potra de 3 años, roja, como de 6 cuartas, calzada de todas las patas y las de atrás hasta los corvejones, estrellada, y una especie de ramo de lunares en la nalga izquierda.

Una yegua cerrada, de seis y media cuartas, pelo de rata, estrellada y calzada de una pata, con hierro de esta figura A en la nalga derecha, rozada un poco en el lomo, preñada.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 1607.

En el sorteo celebrado el dia 25 del mes actual en la Direccion general de Loterías, para adjudicar el premio de 2500 reales, concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con el mismo doña Bosa Paveala, hija de Clemente, guarda de campo, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico, para la general inteligencia, y á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 27 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 1610.

La persona á quien pertenezca una vaca que se ha encontrado extraviada una pareja de Guardia civil, del puesto de las Ventas de Alcorcon, el dia 22 del actual, se presentará á recogerla, acredi-

tando previamente su propiedad al Alcalde de Carabanchel de Abajo.

Madrid 27 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 1611.

La persona que se crea con derecho á una potra ballada en los sembrados de la jurisdiccion de Robledo de Chavela, podrá pasar á recogerla del Alcalde de dicho pueblo, previa justificacion.

Madrid 27 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 1612.

El señor Coronel Subinspector de los batallones provinciales de Segovia y Madrid, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. señor Director general de infanteria en 19 del actual, dice lo que copio:

Entre las muchas instancias que en virtud del Real decreto de 14 de noviembre del año próximo pasado se han dirigido á mi autoridad en solicitud de gracia de cadete con destino á los cuerpos del arma de infanteria, hay algunas que carecen de la documentacion necesaria para probar el derecho que los aspirantes puedan tener á aquella concesion. En su consecuencia, y sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda acerca de aquellas solicitudes que llenen ya todos los requisitos reglamentarios, lo cual tendrá lugar por el orden de antigüedad de su presentacion, he tenido á bien senalar el término de uno, tres y seis meses para la Peninsula é islas de Cuba y Puerto-Rico é islas Filipinas, á fin de que los pretendientes á plaza de cadete que se encuentren en aquel caso, procuren llenar las prescripciones de la ley, pues de no verificarlo antes del plazo determinado, que empezará á contarse desde el dia de mañana 20, les parará el perjuicio de que sus peticiones queden desestimadas. Como en el preitado Real decreto se dispone tambien que solo haya seis cadetes por batallon, y este número se halla cubierto ya en su totalidad, he venido en resolver que no se fite á ningun aspirante para el próximo curso aun cuando tuviere V. S. para ello orden anterior, hasta que por una nueva disposicion mia se designen las personas que deban tener ingreso en los cuerpos segun les corresponda por derecho de antigüedad, para lo cual los que se crean en este caso remitirán desde luego á esta Direccion, si ya no lo hubieren hecho, los documentos que el reglamento señala, designando al propio tiempo la aca-

demia en que prefieren hacer sus estudios; en la inteligencia de que para el acto de ser aliados deberán presentar iguales documentos que los que han de remitir á esta Direccion general.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. de órden del espresado excelentísimo señor Director general, rogándole en su nombre se sirva disponer se haga pública esta circular en los Boletines Oficiales de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 27 de abril de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Obras públicas.—Número 168.

Por el Ministerio de Fomento, se ha dictado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Oviedo, sobre si se halla en sus atribuciones el obligar á los Alcaldes á reintegrar en dinero el valor de las prestaciones en trabajos que por su causa queden sin empleo dentro del año: la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido sobre el particular por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que los Ayuntamientos asociados de un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, examinen en el último mes del año el padron de la prestación, y con presencia de las papetas de citacion, de las diligencias de apremio que el Alcalde hubiere decretado en cada caso, y de su resultado declaren qué partidas de las no satisfechas deben á su juicio considerarse como abonadas para el efecto de disminuir la responsabilidad del Alcalde, por haber éste apurado los medios de que prudencialmente puede valerse para llevar á efecto la prestación, y cuáles otras podian haberse hecho efectivas, y no la han sido por inercia ó falta del Alcalde, en el empleo de dichos medios. Practicadas estas diligencias, deberán mirarse al espediente general de la prestación, para que el Gobernador en su vista proceda á dictar la resolucion que estime conveniente despues de oír los descargos de la autoridad municipal y el informe del Consejo de administracion de la provincia.»

En su vista he acordado se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, y encargo á todos los Alcaldes Presidentes de ellos, cuiden, bajo su responsabilidad, del mas exacto cumplimiento en la parte que les concierne.

Madrid 27 de abril de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

En la Gaceta del sábado 8 del actual, número 93, se halla inserto el Real decreto expedido por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en el día anterior, y los artículos del de 26 de noviembre de 1852, que se citan en el mismo, cuyo contenido es como sigue:

Real decreto.—En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único.—Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de Hipotecas con

relevacion absoluta de multas todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago, por cualquier motivo, no se hubiere realizado hasta el día. Trascorrido dicho plazo, se declaran en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, no derogados por la ley hipotecaria, en cuanto se refieren á la presentacion de documentos, al pago del impuesto y á la penalidad en que se incurre, sino se verifica. Dado en Palacio á 7 de abril de 1865.

—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

—Artículos que se citan en el precedente Real decreto.—Artículo 8.º.—Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes: Para los de venta y toda clase de contratos, doce dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ó oficinas de hipotecas donde radican las fincas. En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas. La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada, cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia y en el plazo de cuarenta si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon. Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de veinte dias cada una. Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias contados desde la fecha esclusiva de la adjudicacion, si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en el algunos bienes de los comprendidos en el documento, y cuarenta dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que existan cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento. Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera, y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos. Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, sesenta dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualquiera oficina de hipotecas, donde deban registrarse los bienes de los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.—Artículo 20.—Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el artículo 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escude de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion. En los casos de no devengarse derecho se estimara este para la fijacion de

la multa en medio por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas. Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado artículo 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demas oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.»

Y como aquella soberana disposicion es un testimonio auténtico y ostensible de las saludables miras del Gobierno y de la maternal solicitud con que S. M. (que Dios guarde), atiende á todos los ramos de la Administracion pública, concediendo nuevas gracias, apartando vejaciones á los contribuyentes y las perturbaciones que pudieran causar en la trasmision de la propiedad, asegurando la recaudacion de los legitimos productos de esta renta, con garantia de los derechos de los particulares; en conformidad á lo mandado por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 15 del corriente mes, he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital, para conocimiento del público, haciendo las prevenciones siguientes:

1.º Los plazos establecidos por el artículo 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la oficina de liquidacion y pago del impuesto, estándose en cuanto á la presentacion al Registro de la propiedad, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Las penas que se fijan en el artículo 20, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas sin consideracion alguna por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletín Oficial y Diario de Avisos de la próruga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiese incurrido.

3.º Se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, al trascurso de los tres meses que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagasen los derechos que aduden dentro de este plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletín Oficial para los pueblos de la provincia y en el Diario Oficial de Avisos para la capital.

4.º En los beneficios de la próruga, se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores del impuesto hipotecario y derecho gradual con anterioridad á la fecha de la publicacion, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos, los cuales quedan desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion, si los interesados no realizan el pago dentro de ella; pero quedarán de hecho terminados si lo efectúan.

5.º y última. Los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, tan luego como reciban el Boletín Oficial donde se inserte esta circular, cuidarán de publicarla en sus respectivas localidades, por medio de edicto, pregones, ó en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion, especialmente en los dias festivos, haciendo comprender á sus administrados la conveniencia de que se utilicen de ellas dentro del plazo señalado, á fin de evitarles las consecuencias de su omision; y de haberse ve-

rificado así darán aviso á esta Administracion para el día 30 de mayo próximo, bajo de su mas estrecha responsabilidad.

Madrid 20 de abril de 1865.—Eduardo Gonzalez Crespo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la casa habitacion en esta córte de don Manuel Antonio Marron de Llano y Fernandez y de don Juan Lopez, se les avisa para que en el término de ocho dias contados, desde la fecha de este anuncio, se presenten en esta dependencia y Negociado demostrencos, á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de abril de 1865.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El domingo 21 de mayo próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín Oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá entregar un ejemplar á cada uno de los 463 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: Uno al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la seccion de Fomento y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de ventas, cinco para los Diputados á Cortes, diez para los Diputados provinciales, uno para la Secretaría del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Gefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Gefe del distrito Minero, otro para el Ingeniero Gefe del distrito Forestal, uno para el Comandante Gefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de línea, uno para el Inspector de Vigilancia de Guadalajara, dos para los Subinspectores de Haziendaecina y Si-güenza, uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro

para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilustrísimo Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Sres. Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracín, uno para el señor Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, y otro para la Administración de Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

4.ª A la una de la tarde, de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamase.

6.ª La inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subasta que se inserta en el *Boletín* especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplimento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etcétera etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que queda rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el contrato.

14. Si los actuales rematantes optasen a la subasta se les dispensará del depósito siempre que se obligaren a continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

15. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 45.000 reales por todo el año, al respecto de 21 maravedís por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

16. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

17. Si se presentan dos o mas proposiciones iguales en el precio de cada

ejemplar del *Boletín*, la suerte decidirá la persona a quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo, desde el día de hoy hasta las doce de la noche del 20 de mayo próximo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 a 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 17 de abril de 1865.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 16 de abril de 1865.—
El Gobernador, Leandro Villar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Don José Sanchez de Molina, doctor en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nación, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de Ayudante de Caminos vecinales, dotada con 7000 rs. anuales, creada por acuerdo de la Diputación provincial, los que aspiren a dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación, en el término de treinta días, a contar desde que sea inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y este periódico oficial.

Jaen 30 de marzo de 1865.—El Gobernador José Sanchez de Molina.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nación, individuo de varias corporaciones científicas y literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo acordado la Diputación provincial la creación de una plaza de Director de caminos vecinales, con la dotación de 12.000 reales anuales y 4000 rs. para gastos de oficina; los que aspiren a dicha plaza, y reúnan las circunstancias prevenidas en los casos 2.º y 3.º del artículo 3.º del reglamento de 14 de marzo de 1860, sobre organización de Arquitectos provinciales, teniendo además el título correspondiente ó el de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de Obras públicas, presentarán sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud y demás circunstancias en la Secretaría de dicha corporación, en el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Jaen 30 de marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nación, individuo de varias corporaciones científicas y literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de la Diputación provincial, se ha creado una plaza de Arquitecto de distrito, con la dotación de 12.000 rs. anuales y asignación de 3000 rs. para gastos de oficina. En su virtud, los que aspiren a dicha plaza y se hallen adornados de las cualidades que establece el art. 3.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858, sobre organización del servicio público de Arquitectos provinciales, presentarán en la Secretaría de dicha corporación sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud, en el término de treinta días, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y este periódico oficial.

Jaen 29 de marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nación, individuo de varias corporaciones científicas y literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de Delineante con destino a la oficina del Arquitecto de distrito, con el sueldo de 6000 rs. anuales, creada por acuerdo de la Diputación provincial, los que aspiren a dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha corporación, en el término de treinta días, a contar desde que sea inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y este periódico oficial.

Jaen 30 de marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

Autoriza la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 27 de marzo último, para celebrar nueva subasta del aprovechamiento de pastos en el monte comun de Solanillos, para 1200 cabezas de ganado cabrío, 160 de mular ó caballar y 100 de vacuno, desde la aprobación del remate a fin de octubre inmediato por el tipo cada cabeza respectivamente de 4, 12 y 10 reales, por el presente se convoca a pública licitación para el disfrute de los referidos pastos, que tendrá lugar el día 25 de mayo próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador, con asistencia de los individuos de la espresada Junta, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporación, Sección de Fomento y secretaria del Ayuntamiento de Mazarete, a cuya jurisdicción pertenece la finca, pudiendo los dueños de ganados dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados al señor Gobernador, antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos en el acto de la subasta, espresando cada ganadero el número de cabezas y clase con que quiere utilizar los pastos, según el modelo que a continuación se espresa.

Guadalajara 25 de abril de 1865.—El Ingeniero primero, Antonio Castellano.

Modelo de proposición.

El que suscribe solicita entrar al aprovechamiento de pastos, en la dehesa de Solanillos de la Beneficencia, a cabezas de ganado de la clase de..... con arreglo a las condiciones estableci-

das en dicho aprovechamiento, obligándose a pagar por cada un real 10 céntimos.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, se pone a la venta en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de Isabel la Católica, número 21 moderno, con vuelta a la de la Flor Baja y del Recodo, 1 y 2 antiguo, de la manzana 523, que comprende una superficie de 4456 1/2 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto don Miguel de Mendieta en la cantidad de 714.965 rs. vn., a rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de mayo, a las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; y debiendo verificarse con arreglo a las condiciones formuladas por los señores interesados, estas, así como los títulos de propiedad de la finca, se hallarán de manifiesto en la notaría del Doctor don Mariano García Sancha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, todos los días no feriados, de diez a dos de la tarde.

Madrid 27 de abril de 1865.—Por sustitución de Sancha, M. Saez Hernandez.—1231.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del actuario, se siguen los autos a instancia de don Mariano Alonso Apolinario, contra Julian Paredes, que lo es de Barajas, y por consecuencia de dichos autos se han embargado y tasado los bienes del Paredes siguientes:

Una posada con su fábrica y sería a ella unida, sita en término y jurisdicción de Barajas, en la carretera general de Aragón, a la que tiene su entrada principal y de carros, que linda por la derecha con tierra labrantía de Feliciano Hernandez, vecina de Barajas, por la izquierda con otra de los herederos de Martín Santin y Vazquez, vecino de Madrid, y por la espalda con un trozo de terreno labrantío, de cabida como de nueve celemines, sembrado de algarroba: tasada con el trozo en doce mil novecientos treinta y dos reales. 12.932

Una tierra labrantía alzada, situada en el mismo término y jurisdicción, frente a la casa posada antes dicha, sembrada un pedazo de avena; su cabida 2 fanegas poco mas ó menos, y linda a Levante la referida Feliciano Hernandez, Sur y Norte la carretera general de Aragón, y P. dicho Santin y Vazquez: tasada con el pe-

dazo sembrado de avena, en mil ciento setenta reales. 1170

Total. 14.102

Cuyas fincas se sacan á pública subasta el día 19 de mayo próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado. Y para que llegue á conocimiento del público, se hace por medio del presente anuncio.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de abril de 1865.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.—1255.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 7839 fanegas de trigo.
- 3166 arrobas de harina.
- 6557 idem de carbon.
- 125 vacas, que componen 57.963 libras de peso.
- 251 carneros, que hacen 6527 id.
- 164 corderos, que hacen 4764 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas de 2 1/2 á 5 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 28 1/2 rs. fag.
- Algarroba, á 32 rs. id.
- Precio máximo... 50
- Idem mínimo..... 42
- Idem medio..... 47,57

Trigo vendido..... 1051 fanegas. Quedan por vender » Madrid 28 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de abril de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-95 y 46-00.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-00; á plazo 41-05; fin cor. vol.
- Deuda del personal, no publicado, 21-60 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 83-75

Idem de á 2000 rs., id., 91-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 84 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 83-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 48-50 d.
- París á 8 dias vista, 5,04 d.

SÉTIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico oficial en el mes de abril último.

Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares (núm. 78). Ministerio de Hacienda.

Real decreto aprobando el repartimiento entre las provincias de los 43 millones de escudos comprendidos en los presupuestos por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1865-66 (núm. 89). Ministerio de la Gobernacion.

Real orden sobre centralizacion de fondos de la suscripcion nacional en favor de las víctimas de las inundaciones de la provincia de Valencia y demas que espresa (núm. 98). Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de El Molar en el cuarto trimestre del año último (núm. 81). Id. por el de Villarejo de Salvanés (90). Id. por el de Arganda (95).

Beneficencia.—Se previene á los señores Alcaldes, que inviten á las señoras de sus respectivas localidades, con el fin de que se verifique la cuestacion acostumbrada en los dias de Jueves y Viernes Santo (80). Real orden dictando disposiciones para la enseñanza de practicantes en los hospitales (94).

Boletin Oficial.—Subasta del de esta provincia (8). Id. del de Ventas de Bienes Nacionales (101). Diputacion provincial.—Se convoca á la de esta provincia para el día 18 de abril, á fin de celebrar la primera reunion ordinaria del corriente año (80).

Tercer requerimiento para la misma convocatoria (101). Fondos provinciales.—Estado de los mismos en el mes de abril último (99). Presupuesto de gastos para el corriente mes de mayo (99).

Hacienda.—Subasta para la negociacion de 300 millones de rs. en billetes hipotecarios (88). Se pone en conocimiento del público que los sellos de la correspondencia de 2, 12 y 19 cuartos, y uno y dos reales, en lo sucesivo serán trepados (89).

Instruccion para el cumplimiento de la ley de 17 de junio de 1864, sobre enagenacion de terrenos ó pequeñas parcelas (95). Instruccion pública.—Circular reco-

mendando á los maestros de primera enseñanza el libro titulado Camino de los Santos (101).

Obas públicas.—Se anuncia que el Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa tiene solicitada autorizacion para legalizar la traslacion de emplazamiento de la barca sobre el Henares (95).

Acta del sorteo para la amortizacion de once acciones del empréstito municipal de Colmenar de Oreja (101).

Id. para la amortizacion de 72 acciones del empréstito de seis millones de reales, con destino á carreteras provinciales (101).

Presupuestos.—Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos municipales con las propuestas de arbitrios (84).

Quintas.—Nota de los Alcaldes que no han remitido copia duplicada del acta del sorteo para la quinta de este año (96).

Sanidad.—Se dictan algunas disposiciones acerca de la remision de memorias anuales por los médicos directores de baños minerales (80).

Se deniega una solicitud hecha por don Carlos Ulzurrun, pidiendo que se consignen en el arancel de aduanas las píldoras Hottway (95).

Vacante.—Se anuncia la de la Secretaría del Ayuntamiento de Canillejas (81). Id. la del de Lozoyuela (86). Id. la del de La Alameda (88).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Se manda que por los maestros de instruccion pública se forme el presupuesto del material para el año económico de 1865-66 (núm. 96).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Se pone en conocimiento del público haberse nombrado á don Teresiano Lopez liquidador-recaudador del impuesto hipotecario en el partido de Chinchon (núm. 89).

Circular sobre repartimiento de la contribucion territorial (100).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA. Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado en la oficina de esta compañía, á satisfacer los dividendos pasivos de que se hallan en descubierto los poseedores de las acciones que á continuacion se espresan, sin embargo de haberles requerido á domicilio tres veces, y por medio del Boletin Oficial de la provincia de los dias 15 y 28 de marzo último y 12 del presente abril, cual se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras; la Junta directiva de esta compañía, en sesion de ayer 25, ha acordado su caducidad y que por la contaduría de la misma sociedad se ponga nota en los libros correspondientes, anunciándose tambien en este Boletin Oficial para evitar su circulacion; en la inteligencia que cualquiera que sea poseedor de dichas acciones amortizadas no tendrán derecho alguno á los beneficios que puede obtener la compañía.

- Número de las acciones que se citan y nombre de sus poseedores.
- D. Antonio Gimenez, números 255, 256, 588, 589, 761 y 762.
- D. Casimiro Moraleja, núm. 587.
- D. Domingo Vacas, números 1037 y 1038.
- D. José Flores, números 1179 y 1180.
- D. José Navia núm. 345.
- D. Luis Hernandez Rubio, núm. 348.
- D. Luis Pliego Valdés y Castañeda, números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48,

49, 50, 51, 52, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111.

Doña Luisa Lozano, número 1010. D. Norberto Perez Robles, número 435.

D. Pedro Fernandez, números 466, 467 y 1036. D. Pedro Julian Pando, números 1092, y 1093.

D. Tomás Sanchez, números 1029 y 1030. Madrid 26 de abril de 1865.—Por mandado de la Junta directiva.—El Secretario, Luis Modet.—1227.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA. Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1850 y el 32 del reglamento de esta sociedad, se requiere con esta fecha por tercera y última vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan, al señor Tesorero interino don Braulio Martinez, que habita calle de Toledo, número 6, tienda.

D. Manuel Ruiz y Trápaga, acciones números 118, 149, 150 y 172, 4 dividendos, 180 rs.

D. Eugenio de Arce, acciones números 314, 318 y 394, 2 dividendos, 60 rs.

D. Francisco Domingo, acciones números 311 y 377, 2 dividendos, 40 rs.

D. Alberto Gallegos, acciones números 201, 207, 315 y 390, 3 dividendos, 140 reales.

D. Antonio Linares Gomez, acciones números 230 y 240, 4 dividendos, 140 reales.

D. Carlos Chambornier, acciones números 123, 129, 182, 185, 323, 325, 335 y 395, 2 dividendos, 160 rs.

D.ª Manuela Panizo de Guillo, accion número 347, 2 dividendos, 20 rs.

D. Andrés Lopez, acciones núms. 335, 336 y 337, 2 dividendos, 60 rs.

D. Juan Lopez, acciones núms. 335 y 399, 2 dividendos, 40 rs.

D. Rafael Magro, acciones núms. 317, 376 y 368 segunda mitad, 2 dividendos, 50 rs.

D. Basilio Avila y Cantabrana, accion número 321, 2 dividendos, 20 rs.

D. Diego Miguel Campoy, accion número 400, 2 dividendos, 20 rs.

Y doña Manuela Serantes, por la accion núm. 315, 2 dividendos, importantes 20 rs.

Y el primer requerimiento á don Narciso Garcia, accion núm. 140, un dividendo, 10 rs.

D. Francisco Rodriguez, por la accion número 127, un dividendo, 10 rs. Madrid 29 de abril de 1865.—El Presidente, Braulio Martinez.—1234.

Administracion de la Alameda del Escelsitimo Sr. Duque de Osuna etc., etc. Pastos de primavera y verano.

Se arrienda en pública subasta, que se verificará en esta administracion el día 8 de mayo próximo, á la una de su tarde, bajo el tipo de 600 rs., las 25 fanegas del prado Ucillo y 7 del prado Sotillo, pertenecientes á esta posesion, y por el tiempo desde 15 de mayo próximo hasta 15 de setiembre del corriente año, con toda clase de ganados, excepto el de cerda y vacuno, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada administracion.

Madrid 20 de abril de 1865.—El Administrador, José María Diaz de Cevallos. 1230.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, nº 7. MADRID: 1865.